



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas, Antioquia, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Trámite procesal	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	ALBA LUCIA ISAZA OSPINA
Radicado	05 129-40-89-002-2021-000281-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°499

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA con Nit 890.981.395-1 y en contra de ALBA LUCIA ISAZA OSPINA con CC 42.887.633, por las siguientes sumas:

QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M. L. (\$561.509.00) como capital contenido en el Pagaré N° A000673350 (n° 08-1715), más los intereses mora a partir del 15 de mayo de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del endoso conferido a la Abogada. MARIA PIEDAD VALENCIA LOPEZ, portadora de la T.P. N° 62.857 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 111 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 14 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas, Antioquia, Trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Demandante	CONFIAR COOPERARIIVA FINANCIERA
Demandado	JESUS EDISON DURANGO BETANCUR
Radicado	05 129-40-89-002-2019-00524-00
Providencia	AUTO SUSTANCIACION N° 1122

Conforme a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante y de acuerdo a lo establece el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. De conformidad con el art. 156 del C. S. de T., se decreta el embargo preventivo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario y demás prestaciones legales y extralegales, del demandado JESUS EDISON DURANGO BETANCUR, identificado con cédula N° 98.521.628, devenga como empleado del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Oficiese al pagador comunicándole el embargo.

CUMPLASE

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas, Antioquia, Trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO Nro. 1162

Señor pagador

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA (NIT.890.981.395-1)
Demandado: JESUS EDISON DURANGO BETANCUR (C.C 98.521.628)
Radicado: 05 129-40-89-002-2019-00524-00

Me permito comunicarle que, por auto de esta misma fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el art. 156 del C. S. de T. se dispuso decretar el EMBARGO del 25% del salario y demás prestaciones legales y extralegales, que devenga el demandado JESUS EDISON DURANGO BETANCUR, identificado con cédula N° 98.521.628. a su servicio.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 05129-204-2002 del Banco Agrario., los dineros retenidos al demandado. Se le advierte que de lo contrario se hará responsable por dichos valores y responsable solidario de las cantidades no descontadas. Sopena de las sanciones de ley.

Atentamente,

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
SECRETARIA